

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 112/2016 LICITACION PUBLICA N° 64/2016 ACTA N° 48 ACUERDO 4.9 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA", y la señora YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y tres – ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero cuarenta y un mil sesenta y seis – cero cero ocho - siete, actuando en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis- cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno cero, denominada en lo sucesivo de este instrumento como "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, derivado del proceso de Licitación Pública N° 64/2016 denominado "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA, AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Las Condiciones Y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Número 64/2016, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se ha obligado al SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2016, SEGUNDA VEZ, bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Especificaciones Técnicas correspondientes al proceso de Licitación Pública N° 64/2016, la oferta del Suministrante y el Acta Número 48, Acuerdo Número 4.9, de fecha 13 de octubre del 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	ENVASE PLÁSTICO DE 500 ML	300,000	\$0.1339	\$40,170.00
Sub- Total				\$40,170.00
IVA (13%)				\$ 5,222.10
TOTAL				\$45,392.10

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado conforme a lo ofertado; ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Ingeniero Douglas Ernesto Calderón Bailon, o la persona que este designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. SUPERVISOR DEL CONTRATO. El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del Administrador y Supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Nº 64/2016; b) Adendas o

enmiendas a las bases (si hubieren); c) Aclaraciones a las bases (si hubieren); d) Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere); e) Oferta del participante ganador; f) Acta de Adjudicación número 48, Acuerdo 4.9 de fecha 13 de Octubre de 2016, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitido por la Junta de Gobierno; g) El contrato mismo; h) Modificaciones al contrato; i) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El plazo contractual será a partir de la entrega de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato no pudiendo exceder del 31 de diciembre del 2016 o hasta agotar el monto contratado, dicho plazo podrá prorrogarse siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP; CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$45,392.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA FORMA DE PAGO: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados a la Planta Envasadora de agua. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3) El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato o hasta el 31 de diciembre de 2016, no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de pedido emitidas; SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar, será en la Plantas Envasadora de Agua, ubicada en Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA, San Salvador. Forma: Entregas parciales de acuerdo a las necesidades de la Planta Envasadora de Agua. El contratista se comprometerá a sustituir cualquier bien, que a juicio de ANDA, no cumpla con las Especificaciones Técnicas o que tenga defectos en su producción, en el plazo de 10 días. Para la entrega de los suministros, el suministrante deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; OCTAVA: GARANTIA DE **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuente con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y además ésta deberá ser aceptada por La Institución Contratante, las que deberás ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario; NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Especificaciones Técnicas. II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Titulo V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y el Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en el Kilómetro 7 1/2 Carretera Troncal del Norte, Ciudad Delgado, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente de ANDA

Lic. Yolanda del Carmen Solas de Vidrí MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, MARILENA DUARTE URRUTIA, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero

- 6 -

uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro – nueve, personería que al final relacionaré; y la señora YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y tres – ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero cuarenta y un mil sesenta y seis – cero cero ocho - siete, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva Y Representante Legal de la Sociedad denominada MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos setenta y un mil ciento setenta y seis- cero cero uno - nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno cero, personería que al final diré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso de Licitación Pública Número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS denominado "SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2016, SEGUNDA VEZ", por medio del cual el Suministrante se ha obligado al SUMINISTRO DE ENVASES PARA PLANTA ENVASADORA DE AGUA DE ANDA AÑO 2016, SEGUNDA VEZ, bajo las condiciones, cantidades, y especificaciones descritas en las Condiciones Y Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública antes mencionada, y durante el plazo y en la forma establecida en el referido contrato, todo de conformidad a los documentos contractuales correspondientes; El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El Plazo en la entrega del suministro será a partir de la

entrega de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2016 o hasta agotar el monto contratado. El monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato (hasta el 31 de Diciembre 2016) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagara al contratista con base a las órdenes de pedido emitidas, y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Trascripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número ciento VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de Julio del año dos mil quince iii) El Acta Número Cuarenta y Ocho, Acuerdo Número Cuatro punto Nueve, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de ANDA para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad "MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.": i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración e

Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Julio Enrique Vides Borgwardt, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de noviembre del mismo año, al Número DIECIOCHO del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato), entre otras; que la administración y representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; para el ejercicio de la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, en el caso de operar bajo el sistema de administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones por períodos no menores de tres años y no mayores de cinco años, y la representación Legal, Judicial y Extrajudicial le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la Sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; en dicha escritura consta que la Licenciada YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRÍ, fue electa en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Ing. Marco Antonio Fortín Huezo Presidente de Anda **Lic. Yolanda del Carmen Solas de Vidrí** MATRICERÍA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V